



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 03 de noviembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 31 de octubre del 2021, entre los clubes UD Tamaraceite y Las Palmas Atlético, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

UD TAMARACEITE

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Alejandro A Perez Vizcaino**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Leonardo Del Cristo Ramirez Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Gustavo Yadam Santana Hernandez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Francisco Alberto Castellano Marrero**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 175,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

LAS PALMAS ATLÉTICO

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Alex Pachon Parraga**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 222,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Suspender por 1 partido a **D. Aythami Betancor Aleman**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 105,00 € al infractor en aplicación del art. 52

Vistas las alegaciones formuladas por la UD LAS PALMAS, SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- Don Miguel Ángel Ramírez Alonso, Presidente del Club Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D, ha formulado alegaciones con respecto a tres de las amonestaciones producidas en el partido disputado entre la UD Tamaraceite "A" y la U.D. Las Palmas SAD "Atlético" correspondiente a la jornada 9 del Campeonato de Segunda B - Segunda RFEF, disputado el pasado 31 de octubre de 2021, y en concreto, en relación con las siguientes acciones:

Minuto 71, el jugador (9) Alex Pachon Parraga fue amonestado por golpear a un contrario con el brazo en la cara de forma temeraria, en una disputa del balón.

Minuto 83, el jugador (9) Alex Pachon Parraga fue amonestado por golpear a un contrario con la mano en la cara de forma temeraria, en una disputa del balón.

Minuto 90+1, el jugador (22) Aythami Betancor Aleman (54164238C) fue amonestado por derribar a un contrario en la disputa del balón, evitando así un ataque prometedor.

En los tres supuestos, se afirma que el árbitro ha cometido un error material y manifiesto en la apreciación de tales jugadas, sin que los jugadores amonestados resultaran autores de las acciones que les han sido imputadas en el acta arbitral.

Segundo.- Cabe aquí recordar la tesis mantenida por este Juez de Competición en resolución referida al partido celebrado por este mismo Club el pasado 17 de octubre, al poner de manifiesto el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, insistiendo en que el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, precepto angular de nuestra decisión, dispone que las actas arbitrales “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Sin embargo, procede aquí resaltar que, en general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 111.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de





Resolución de Competición

la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, y aquí lo fundamental, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, material, notorio, grosero, e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión, situación que sin duda no acontece en ninguna de las jugadas aquí objeto de análisis.

Tercero.- En efecto, con respecto a la amonestación acaecida en el minuto 71 sobre el jugador D. Alex Pachón Párraga por golpear a un contrario con el brazo en la cara de forma temeraria en una disputa del balón, se constata en el video que al caer, golpea con su brazo derecho en la cara del adversario, lo que es sancionado por el árbitro, sin que se pueda apreciarse en absoluto error material manifiesto.

Por lo que se refiere a la acción del mismo jugador señor Pachón, producida en el minuto 83, "Golpear a un contrario con la mano en la cara de forma temeraria, en una disputa del balón", en el video aportado, se constata cómo Alex Pachón golpea con su codo derecho impacta en la cara del jugador contrario, confirmándose plenamente la apreciación arbitral.

Y en relación a la tercera jugada objeto de alegaciones, es decir en la producida en el minuto 90+1, momento en el que el jugador número 22 Aythami Betancor Aleman fue amonestado por derribar a un contrario en la disputa del balón, evitando así un ataque prometedor, de forma idéntica al caso anterior, se constata que el árbitro, no sólo cometió error material, sino que acertó en la acción valorada, resultando expulsado a ser su segunda amonestación del partido.

En consecuencia, no resulta posible aceptar ninguna de las pretensiones instadas en el presente escrito de alegaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

